

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**

Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 889 y 890.

#### Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona).—Página 890.

Idem id. id. de Tauste (Zaragoza).—Página 890.

Idem id. id. de Llagostera (Gerona).—Página 890.

Idem id. id. de Puebla de Almoradiel (Toledo).—Página 890.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Anunciando que el Ministerio de Estado ha comunicado a este de Fomento hallarse vacantes dos plazas de Delincuentes en el Negociado de Obras Públicas de la Guinea española.—Página 891.

Carreteras.—Conservación y Reparación.—Aprobando la distribución de la cantidad correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto tercero, de créditos concedidos para los meses de Agosto a Diciembre, ambos inclusive, del año actual.—Página 891.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Señales Marítimas.—Disponiendo que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros

y construcciones auxiliares desde 1.º de Agosto a 31 de Diciembre del año actual, para las provincias y servicios que se citan, sea la que se publica.—Página 891.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución de la totalidad del crédito concedido al capítulo 16, artículo 2.º, para los nueve primeros meses del año económico 1919-20.—Página 892.

Idem id. id. de los créditos concedidos al capítulo 16, artículo 4.º, para los nueve primeros meses del año económico 1919-20.—Página 892.

Idem id. id. de los créditos concedidos al capítulo 23, artículo 1.º, concepto primero, para los nueve primeros meses del año económico 1919-20.—Página 894.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 103, 104, 105 y 106.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vida por el soldado del 9.º Regimiento de Artillería ligera, Cipriano Ciriza Roche, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 34 y 240, expedidas en 17 de Agosto de 1917 y 26 de Agosto de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dis-

pone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Gómez Guitián, vecino de Sober, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo, según carta de pago número 131, expedida en 12 de Febrero de 1919 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Gómez

González, alistado para el Reemplazo de 1919 por la Caja de Monforte número 102, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su Reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la octava Región.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y

éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—  
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—  
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—  
El Director general, Poggio.  
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera (Gerona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—  
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.  
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 19 de Agosto último, dice al de Fomento lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En el Negociado de Obras públicas de la Guinea Española existen vacantes dos plazas de Delineantes, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas y sobresueldo de 6.000; y debiendo ocupar estas vacantes personal del Cuerpo de Obras públicas de la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se explore la voluntad de los Delineantes del referido Cuerpo, para que los que deseen optar a dichas vacantes dirijan sus instancias a este Ministerio, por conducto del de Fomento, antes del 15 de Octubre próximo, debiendo constar en dichas instancias la fecha de ingreso del recurrente en el Cuerpo de Delineantes, o, si fuese aspirante aprobado, la fecha de la GACETA DE MADRID en que consta la aprobación de los ejercicios."

Lo que se pone en conocimiento de los funcionarios de dicha clase que deseen pasar al citado servicio. Ma-

drid, 6 de Septiembre de 1919.—El Director general, V. Piniés.

**CARRETERAS**

*Conservación y reparación.*

Determinados por Real decreto de 22 de Agosto último los créditos asignados a los diversos servicios, conforme a la ley de 14 del mismo, y determinado por el Negociado de Contabilidad que quedan en 27 de Agosto disponibles para el capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, del presupuesto vigente, créditos por la cantidad de 4.057.814 pesetas hasta 31 de Diciembre próximo:

Considerando que en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio se han asignado a las diversas Jefaturas las cantidades fijadas en la distribución publicada en la GACETA de 2 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta distribución de crédito que concede a cada Jefatura para los servicios desde 1.º de Agosto a 31 de Diciembre del corriente año el quintuplo de la citada distribución de 1.º de Abril de 1919, autorizando a la Dirección general de Obras públicas para distribuir el remanente a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente, dentro de los fines que determina la ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1919.—El Director general, L. Morales.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de España, señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señor Jefe del Negociado de Contabilidad.

*Distribución de la cantidad correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º, de créditos concedidos para los meses de Agosto a Diciembre (ambos inclusive) de 1919.*

	Pesetas.
Alava .....	"
Albacete .....	65.000
Alicante .....	45.000
Almería .....	40.000
Avila .....	35.000
Badajoz .....	70.000
Barcelona .....	60.000
Burgos .....	95.000
Cáceres .....	65.000
Cádiz .....	35.000
Castellón .....	35.000
Ciudad Real .....	60.000
Córdoba .....	70.000
Coruña .....	60.000
Cuenca .....	80.000
Gerona .....	55.000
Granada .....	50.000
Guadalajara .....	80.000
Guipúzcoa y Navarra .....	500
Huelva .....	30.000
Huesca .....	85.000
Jaén .....	60.000
León .....	80.000
Lérida .....	45.000
Logroño .....	45.000
Lugo .....	55.000
Madrid .....	65.000
Málaga .....	45.000
Murcia .....	65.000
Navarra .....	"

	Pesetas.
Orense .....	35.000
Oviedo .....	85.000
Palencia .....	70.000
Pontevedra .....	50.000
Salamanca .....	45.000
Santander .....	65.000
Segovia .....	40.000
Sevilla .....	60.000
Soria .....	40.000
Tarragona .....	45.000
Teruel .....	70.000
Toledo .....	95.000
Valencia .....	50.000
Valladolid .....	60.000
Vizcaya .....	"
Zamora .....	50.000
Zaragoza .....	85.000
Baleares .....	50.000
Canarias (Santa Cruz).....	15.000
Canarias (Las Palmas).....	15.000
Remanente para pago de cilindros apisonadores de los concursos primero y tercero y distribuciones ulteriores .....	1.457.314
<b>Total.....</b>	<b>4.057.814</b>

Madrid, 9 de Septiembre de 1919.—Aprobado por S. M.—A. Calderón.

**SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS**  
*Sección de Señales Marítimas.*

Ilmo. Sr.: La ley de 14 de Agosto del corriente año establece en su artículo 1.º que los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1917; que por ley de 21 de Diciembre de 1918 han estado vigentes hasta 30 de Junio último, y que por Real decreto de 30 de Junio fueron prorrogados para el mes de Julio inmediato, seguirán rigiendo hasta 31 de Diciembre de 1919, y el artículo 2.º dispone que se considerarán créditos propios de los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20 el 75 por 100 de los autorizados para 1918, por el citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1917:

Considerando que la distribución de cantidades para atender al servicio y conservación de los faros y construcciones auxiliares, tanto en lo referente a los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, como en lo relativo a los faros de la costa Norte de Africa, durante los cinco meses, comprendidos entre 1.º de Agosto y 31 de Diciembre del corriente año, ha sido deducida quintuplicando cada una de las cifras asignadas a cada uno de los servicios en el mes de Julio último, como decava parte de las fijadas para el año anterior:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, como hasta aquí se ha venido haciendo, por el sistema de administración lo que autoriza el apartado primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por no exceder ninguno de ellos de 25.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares, durante los cinco meses comprendidos entre 1.º de

Agosto y 31 de Diciembre de 1919, para las provincias y servicios, que a continuación se citan, sea la siguiente:

*Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.*

PROVINCIAS	PESETAS
Gerona .....	3.333,35
Barcelona .....	1.250,00
Tarragona .....	2.500,00
Castellón .....	2.083,30
Valencia .....	1.041,65
Alicante .....	2.500,00
Almería .....	2.500,00
Granada .....	833,35
Málaga .....	2.500,00
Cádiz .....	6.666,65
Huelva .....	2.500,00
Pontevedra .....	3.333,35
Coruña .....	6.250,00
Cabo Villano .....	4.916,65
Sirena de Finisterre.....	1.333,30
Sirena de Sisargas.....	1.250,00
Lugo .....	625,00
Oviedo .....	3.333,35
Santander .....	3.125,00
Vizcaya .....	2.083,35
Gulpúzcoa .....	2.500,00
Baleares .....	7.500,00
Las Palmas.....	4.166,65
Tenerife .....	3.333,35
Servicio Central.....	1.250,00

*Faros de la costa Norte de Africa.*

	PESETAS
A cargo de la Jefatura de	
Málaga .....	1.893,33
Idem de la idem de Cádiz....	625,00
2.º Autorizar la ejecución de los gastos por administración con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 12, "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del mismo presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.	
3.º Autorizar asimismo a la Dirección general de Obras públicas para que pueda destinar el remanente que así resulte (cinco dozavas partes de el del año anterior) a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente dentro de los límites que determina la vigente ley de Presupuestos.	

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. A., L. Morales.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, señor Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Autorizada por sucesivos Reales decretos la inversión de las dozavas partes del presupuesto de obligaciones de 1918 en los primeros meses del año económico 1919-20, y concedido por ley de 14 de Agosto último el 75 por 100 del mismo presupuesto como créditos propios de los tres últimos trimestres del mismo año económico, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución de la totalidad del crédito concedido al capítulo 16, artículo 2.º, para los nueve primeros meses de dicho año económico,

DISTRIBUCIÓN de los créditos concedidos con destino a estudios para los nueve primeros meses del ejercicio económico 1919-20, al capítulo 16 artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

OBSERVACIÓN.—En las cantidades consignadas a cada servicio van comprendidos los remanentes de las consignaciones del trimestre Enero-Marzo que no se hubiesen reintegrado y que se hubiesen utilizado en los meses sucesivos.

	Jornales	Materiales	Indemnizaciones
	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º
División del Ebro .....	20.000	7.500	15.500
— Pirineo oriental.....	7.500	2.600	6.000
— Júcar .....	10.000	3.900	9.000
— Segura .....	3.000	1.100	6.600
— Sur de España.....	5.000	2.300	8.500
— Guadalquivir.....	6.900	3.000	9.500
— Guadiana .....	5.600	4.600	9.100
— Tajo .....	10.500	4.100	12.500
— Duero .....	11.500	8.700	23.500
— Miño .....	9.500	4.500	10.500
Canalización del Manzanares .....	750	675	>
Jefatura del subsuelo y pavimentos de Madrid.....	5.475	1.320	>
Canal de Castilla:			
Laguna de la Nava.....	1.600	1.000	2.323
Aprovechamientos de energía....	3.000	>	2.500
Jefatura de Sta. Cruz de Tenerife.	250	100	840
Servicio central hidráulico .....	9.600	12.800	24.900
Remanentes disponibles .....	2.325	1.705	27.487
<b>TOTALES .....</b>	<b>112.500</b>	<b>60.000</b>	<b>168.750</b>

Aprobada por Real orden de 10 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Autorizada por sucesivos Reales decretos la inversión de las dozavas partes del presupuesto de obligaciones de 1918 en los primeros meses del año económico 1919-20, y concedido por ley de 14 de Agosto último el 75 por 100 del mismo presupuesto y una ampliación de crédito al capítulo 16, artículo 4.º correspondiente a reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución de la totalidad de los créditos concedidos para dicho servicio, durante los nueve primeros meses del citado año económico,

teniendo en cuenta que de las cantidades asignadas a cada uno de los servicios deberá deducirse el importe de los remanentes del primer trimestre de 1919 que no se hubiesen reintegrado y se hubiesen invertido después de 31 de Marzo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar de la distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

teniendo en cuenta que de las cantidades asignadas a cada obra deberá deducirse el importe de los remanentes del primer trimestre de 1919, que no se hubiesen reintegrado y que se hubiesen invertido después de 31 de Marzo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de la distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DISTRIBUCION de los créditos concedidos con destino a reparación, conservación y explotación de Obras hidráulicas para los nueve primeros meses del ejercicio económico 1919-20 al capítulo 16, artículo 4.º del Presupuesto de obligaciones del Ministerio de Fomento.

OBSERVACION.—En las cantidades consignadas en la columna «créditos ordinarios» van comprendidos los remanentes de las consignaciones del trimestre Enero-Marzo que no se hubiesen reintegrado y que se hubiesen utilizado en los meses sucesivos.

OBRAS	CRÉDITOS ORDINARIOS		
	Conceptos	Créditos concedidos por ley de 14 de Agosto	Créditos concedidos por ley de 14 de Agosto
	Obras	Indemnizaciones	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>División del Ebro.</i>			
Defensa de la Revuelta del Burdelico en Utebo.....	1.928	"	"
Idem id. de Almozara (Zaragoza).....	750	"	"
Encauzamiento del Ebro en Gallur.....	769	"	"
Indemnizaciones .....	"	900	"
<i>División del Pirineo oriental.</i>			
Defensa de San Juan Despí.....	10.519	"	"
Indemnizaciones .....	"	1.800	"
<i>División del Júcar</i>			
Dique de Riola.....	1.128	"	"
Idem de Albalat de la Rivera.....	1.395	"	"
Idem de Benichembla.....	503	"	"
Canal de avenidas del Vinalopó.....	2.205	"	"
Defensa de Sueca:			
Conservación .....	1.897	"	"
Reparación .....	2.438	"	"
Defensa de Utiel.....	1.421	"	"
Indemnizaciones .....	"	3.200	"
<i>División del Segura.</i>			
Pantano de Alfonso XIII (explotación).....	1.005	"	"
Idem de Talave (explotación).....	225	"	"
Canal del Reguerón.....	4.624	"	"
Idem de Totana.....	3.067	"	"
Pantano de Valdeinfierno.....	1.298	"	"
Defensa de Orihuela.....	389	"	"
Indemnizaciones .....	"	2.650	"
<i>División del Sur de España.</i>			
Encauzamiento del río Guadalmedina.....	5.115	"	"
Ramblas de Almería:			
Conservación .....	838	"	"
Reparación .....	442	"	"
Defensa de Berja:			
Conservación .....	213	"	"
Reparación .....	870	"	"
Obras de Cuevas de Vera.....	342	"	"
Indemnizaciones .....	"	2.320	"
<i>División del Guadalquivir.</i>			
Defensa de Ecija contra el Genil.....	2.468	"	"
Idem de Sevilla contra el Guadalquivir.....	5.002	"	"
Idem del barrio del Espiritu Santo en Córdoba.....	4.905	"	"
Indemnizaciones .....	"	1.240	"
<i>División del Guadiana.</i>			
Pantano Gasset.—Embalse:			
Conservación .....	6.285	"	"
Reparación .....	1.913	"	"
Canal de alimentación.....	6.097	"	"

OBRAS	CRÉDITOS ORDINARIOS		Crédito concedido por ley de 14 de Agosto — Pesetas
	Conceptos		
	1.º Obras — Pesetas	2.º Indemnizaciones — Pesetas	
Canal del Gran Prior:			
Conservación .....	4.403	"	"
Reparación .....	2.415	"	"
Explotación .....	2.512	"	"
Encauzamiento del Amarguillo:			
Conservación .....	1.163	"	"
Reparación .....	1.665	"	"
Indemnizaciones .....	"	4.000	"
<i>División del Tajo.</i>			
Real acequia del Jarama:			
Conservación .....	16.545	"	"
Reparación .....	10.102	"	"
Explotación .....	675	"	"
Indemnizaciones .....	"	2.730	"
<i>División del Duero.</i>			
Canal Reina Victoria Eugenia.....	6.570	"	"
Encauzamiento del Sequillo.....	3.975	"	"
Idem del Ucieza, trozo 1.º.....	1.853	"	"
Indemnizaciones .....	"	2.190	"
<i>División del Miño.</i>			
Defensa de la carretera de Torrelavega.....	94	"	"
Idem de Villamartín de Valdeorras.....	731	"	"
Encauzamiento del Támega de Verín.....	520	"	"
Idem del Sorravides.....	975	"	"
Idem del Negro.....	1.530	"	"
Idem del Pigueña.....	1.721	"	"
Indemnizaciones .....	"	1.670	"
<i>Canal de Castilla.</i>			
Crédito concedido por ley de 14 de Agosto.....	"	"	250.000
TOTALES.....	127.500	22.500	250.000

Aprobada por Real orden de 8 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Autorizada por sucesivos Reales decretos la inversión de las dozavas partes del presupuesto de obligaciones de 1918 en los primeros meses del año económico 1919-20, y concedidos por Real decreto de 3 de Junio y por ley de 14 de Agosto el 75 por 100 del mismo presupuesto y ampliaciones de crédito de 5.465.790 y 2.600.000 pesetas al capítulo 23, artículo 1.º, correspondiente a obras hidráulicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución de la totalidad de los créditos concedidos que resultan aplicables al concepto 1.º durante los nueve primeros meses de dicho año económico, teniendo en cuenta que de las cantidades asignadas a cada obra deberá deducirse el importe de los remanentes del primer trimestre de 1919 que no se hubiesen reintegrado y se hubiesen invertido después de 31 de Marzo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de la distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DISTRIBUCION de los créditos concedidos para obras hidráulicas al capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, aplicables a los nueve primeros meses del ejercicio económico 1919-20.

OBSERVACION.—En las cantidades consignadas en la columna «créditos ordinarios» van comprendidos los remanentes de las consignaciones del trimestre Enero Marzo que no se hubiesen reintegrado y que se hubiesen utilizado en los meses sucesivos.

OBRAS	Créditos ordi-	Crédito conce-	Crédito conce-	TOTAL
	narios	dido por Real	dido por ley de	DE OBRAS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>División del Ebro.</i>				
Pantano de La Peña.....	170.350	"	"	170.350
Idem de Cueva Foradada.....	"	250.000	650.000	900.000
Idem de Santa María Belsué.....	145.248	72.500	"	217.748
Idem de Moneva.....	123.000	115.000	"	238.000
Idem de Pena.....	75.000	125.000	"	200.000
Idem de Gallipuen.....	75.000	"	75.000	150.000
Idem de Valbornedo.....	21.200	"	105.641	126.841
Idem de las Navas.....	"	"	"	"
Idem de Santolea.....	60.000	"	"	60.000
Canal Victoria Alfonso.....	80.000	300.000	500.000	880.000
Encauzamiento del Segre en Lérida.....	20.000	"	96.900	116.900
Idem del id. en Seo de Urgel.....	"	"	51.750	51.750
Idem del Najerilla.....	15.000	"	"	15.000
Defensa de la huerta baja de Gallur.....	52.469	"	"	52.469
Idem de la huerta de Quinto.....	12.267	"	"	12.267
Idem de la acequia de Fuentes.....	60.319	"	"	60.319
Idem de Cosuenda.....	28.784	"	"	28.784
Idem de Sort.....	"	"	50.000	50.000
<i>División del Pirineo oriental.</i>				
Pantano de Riudecañas.....	38.622	38.000	"	76.622
Idem del Foix.....	145.000	180.000	"	325.000
Desvío de los cauces de Mataró.....	54.583	"	"	54.583
Defensa de Salomó.....	7.903	"	"	7.903
<i>División del Júcar.</i>				
Pantano de Almansa.....	44.000	"	"	44.000
Defensa de Alcira-Contrata.....	26.500	"	"	26.500
Canal Eduardo Dato.....	94.495	"	"	94.495
<i>División del Segura.</i>				
Pantano de Talave:				
Contrata.....	24.735	"	"	24.735
Administración.....	20.000	49.522	"	69.522
Pantano de Alfonso XIII:				
Contrata.....	21.313	"	"	21.313
Administración.....	32.900	66.350	"	99.250
Pantano La Cierva.....	64.000	130.970	"	194.970
Encauzamiento del Minateda.....	20.000	"	40.000	60.000
Nuevos saltos del canal de derivación del Guadalentín.....	"	"	15.000	15.000
Arterias principales de Murcia.....	20.000	"	41.772	61.772
Reparación de las márgenes del Segura entre Beniel y Almoradí..	23.000	47.000	"	70.000
<i>División del Sur.</i>				
Pantano Andrade.....	220.000	236.008	"	456.008
Idem del Chorro.....	595.000	587.100	"	1.182.100
Idem del Agujero.....	263.000	150.000	200.000	613.000
Alumbramiento del Vélez.....	2.500	"	"	2.500
Encauzamiento del Guadalmedina.....	175.000	"	100.000	275.000
Idem del Guadalfeo.....	186.000	100.000	"	286.000
Idem del Adra.....	10.000	"	"	10.000
<i>División del Guadalquivir.</i>				
Pantano del Guadalcaén.....	310.000	279.000	"	589.000
Idem del Guadalmellato.....	320.000	271.240	"	591.240
Riegos del valle inferior del Guadalquivir.....	460.000	2.140.000	"	2.600.000

OBRAS	Créditos ordi-	Crédito conce-	Crédito conce-	TOTALES por obras
	narlos	dido por Real	dido por ley de	
	Pesetas.	decreto de 3 de	74 de Agosto	Pesetas.
		Junio		
		Pesetas.	Pesetas.	
Defensa de Sevilla:				
Contrata	"	"	12.408	12.408
Administración:				
Trozos 3.º y 4.º	47.000	"	"	47.000
Trozo 6.º	1.860	"	"	1.860
Sifón del Juncal	30.000	"	"	30.000
Desviación del Guadaira	182.000	"	157.350	339.350
Defensa del barrio del Espíritu Santo	4.000	"	"	4.000
<i>División del Guadiana.</i>				
Pantano Gaset:				
Canal derivado inferior	"	"	58.000	58.000
Idem de alimentación	29.324	"	"	29.324
Accesorios del embalse	15.664	"	"	15.664
Pantano de Corralvo	33.775	"	"	33.775
<i>División del Tajo.</i>				
Red de agua del Jarama:				
Revestimientos, desviaciones y defensas	155.000	55.000	"	210.000
Rehabilitación de la parte abandonada	17.000	"	60.000	77.000
Cubera de Serranos	54.000	"	"	54.000
Nueva toma	"	"	26.179	26.179
Pantano del Vado	117.000	"	"	117.000
<i>División del Duero.</i>				
Canal de la Reina Victoria Eugenia	20.000	42.300	"	62.300
Canal de Tordesillas:				
Administración	44.500	82.500	"	127.000
Contrata	16.251	"	"	16.251
Canal de Alfonso XIII	55.000	121.700	"	176.700
Encauzamiento del Ucieza entre el Canal de Castilla y la carretera de Santander	38.000	"	"	38.000
Encauzamiento del Zapardiel	13.000	26.600	"	39.600
Idem del Río Moro	35.109	"	"	35.109
Idem del Vallarna	63.320	"	"	63.320
Idem del Ucero	44.588	"	"	44.588
Idem del Bernesga	7.594	"	"	7.594
Idem del Retortillo	5.586	"	"	5.586
Idem del Esgueva en Castrillo de D. Juan	34.615	"	"	34.615
Pantano del Agueda	50.000	"	"	50.000
<i>División del Miño.</i>				
Encauzamiento del Barbaña	10.876	"	"	10.876
Idem del Sorravides	3.970	"	"	3.970
Idem del Gobelás	60.000	"	"	60.000
Defensa de Trianglo	23.022	"	"	23.022
<i>Servicio central hidráulico.</i>				
Defensa del puente de la Algaba	76.943	"	"	76.943
Cimentación del puente del Guadalfeo	59.228	"	"	59.228
TOTALES	5.465.513	5.465.790	2.240.000	13.171.303

Aprobada por Real orden de 8 de Septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.